Agencia Pública Andaluza de Educación
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE ASESORAMIENTO FISCAL Y TRIBUTARIO MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN. EXPEDIENTE NÚMERO 00083/ISE/2019/SC.

En Camas (Sevilla), a 09 de julio de 2020

REUNIDOS

DE UNA PARTE: Don MANUEL CORTÉS ROMERO, con NIF núm. 79017443T, en calidad de Director General de la Agencia Pública Andaluza de Educación, según lo dispuesto en el Decreto 271/2019, de 12 de febrero, y en el ejercicio de las facultades legalmente atribuidas en el artículo 15.1.n) y ñ) del Decreto 194/2017, de 5 de diciembre (BOJA Núm. 236 de 12 de diciembre de 2017) por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Pública Andaluza de Educación, con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Judería número 1, Edificio Vega del Rey, Camas (Sevilla), C.P. 41900, y número de identificación fiscal Q4100702B.

DE OTRA PARTE: Don NICOLÁS JESÚS SIERRA MUÑOZ con NIF núm. 29790381E, actuando en nombre y representación de la empresa KPMG ABOGADOS S.L. con NIF B78503778, y domicilio social en Paseo de la Castellana 95, C.P. 28046 de Madrid, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, Don Antonio Luis Reina Gutiérrez y bajo el número de su protocolo 1367, inscrito en el Registro Mercantil de la Provincia de Madrid, al tomo 19421, folio 184, hoja M-73363, inscripción 121, y diligencia de bastanteo realizada por la Asesoría Jurídica de la Agencia Pública con fecha 16 de junio de 2020, declarando que sus facultades no le han sido revocadas suspendidas ni limitadas en forma alguna.

Reconociéndose ambas partes respectivamente competencia y capacidad legal suficientes, para suscribir el presente contrato administrativo, cuyos antecedentes administrativos y cláusulas son las siguientes

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El 10 de agosto de 2019 la Dirección de Organización y Finanzas certifica la existencia de crédito para financiar las obligaciones derivadas del referido contrato.

Esta actuación se financiará con cargo a las dotaciones correspondientes a las siguientes aplicaciones y anualidades con arreglo al siguiente detalle:

Anualidad	Aplicación	Denominación	Importe
2019	01110001G/31P/44069/00	Servicio de apoyo a la familia	1.830,62
2019	01110001G/42E/44069/00	Otros servicios educativos	345,74
2019	01110001G/42F/44069/00	Compensatoria (transporte)	1.484,88
2019	01110001G/42I/44069/00	Atención Soc 0-3 años: cc conveniados	4.439,96
2019	01110001G/54C/44069/00	Otros servicios educativos	53,00
2020	01110001G/31P/44069/00	Servicio de apoyo a la familia	4.417,22
2020	01110001G/42E/44069/00	Otros servicios educativos	834,25
2020	01110001G/42F/44069/00	Compensatoria (transporte)	3.582,97
2020	01110001G/42I/44069/00	Atención Soc 0-3 años: cc conveniados	10.713,48
2020	01110001G/54C/44069/00	Otros servicios educativos	127,89

El presupuesto máximo, sin incluir el IVA que deba soportar la Agencia Pública Andaluza de Educación, asciende a la cantidad de VEINTITRÉS MIL EUROS (23.000,00 EUROS) a esta cantidad le corresponde un IVA de CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA EUROS (4.830,00 EUROS), por lo que el presupuesto máximo, IVA incluido, asciende a la cantidad de VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA EUROS (27.830,00 EUROS).

El precio de esta licitación es precio de licitación unitario, siendo la unidad de medida el precio hora/profesional, y se ha calculado tomando como referencia la naturaleza de los trabajos a efectuar y la composición del equipo de trabajo necesario para su realización, así como la experiencia del órgano de contratación en distintas contrataciones similares anteriores. En función de dichos criterios se establece el precio unitario en 100 euros/hora (IVA no incluido), considerándose una previsión de 230 horas anuales.

SEGUNDO.- Con fecha 28 de agosto de 2019 la Dirección General emite Resolución de Inicio del expediente 00083/ISE/2019/SC para la contratación de los servicios de ASESORAMIENTO FISCAL Y TRIBUTARIO, promovido conforme a lo establecido en el artículo 159 apartados 1 a 5 de la LCSP, informándose por la Asesoría Jurídica de esta Agencia Pública, con fecha de 16 de diciembre de 2019 (PL-384/19), el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de forma favorable, incorporándose en el citado Pliego las consideraciones formuladas por la Asesoría Jurídica.

TERCERO.- El 30 de diciembre de 2019 se aprueba, en el ejercicio de las competencias que como órgano de contratación le atribuye el artículo 15.1.m) del Decreto 194/2017, de 5 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Pública Andaluza de Educación, el gasto, en la cuantía indicada anteriormente, por la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación.

El día 14 de enero de 2020 fue aprobado el expediente por Resolución de la Dirección General decretándose la apertura del procedimiento abierto simplificado, de acuerdo con la tramitación establecida en el artículo 159 apartados 1 a 5 de la LCSP, al tratarse de un contrato de servicios de valor estimado igual o inferior a 100.000 euros, para la adjudicación del contrato mencionado, tomando como base varios criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de formulas por ser el procedimiento adecuado para evaluar el interés de lo ofertado respecto a la ejecución del contrato a realizar y de interés para la Agencia Pública dar las máximas posibilidades a la concurrencia de personas licitadoras logrando una mayor transparencia en la contratación pública siendo recomendable que la adjudicación recaiga sobre la oferta con mejor relación calidad/precio y estableciéndose al amparo de lo dispuesto en la memoria justificativa obrante en el expediente criterios de adjudicación valorados mediante aplicación de fórmulas.

Resultando procedente, a la vista de las circunstancias que concurren en el expediente, la tramitación del mismo por el procedimiento ordinario, contemplado en el Libro II, Título I, Capítulo I, Sección 1ª, Subsección 1ª de la LCSP.

CUARTO.- Con fecha 24 de junio de 2020 fue dictada Resolución de Adjudicación del expediente 00083/ISE/2019/SC, para la contratación de los servicios de ASESORAMIENTO FISCAL Y TRIBUTARIO, notificándose a las personas adjudicatarias y licitadoras la citada Resolución y publicándose la adjudicación en el perfil del contratante con número de referencia 2020-0000043123.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- La empresa KPMG ABOGADOS S.L. con NIF B78503778, se compromete a la ejecución del contrato de de los servicios de ASESORAMIENTO FISCAL Y TRIBUTARIO, expediente 00083/ISE/2019/SC, con estricta sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a las prescripciones técnicas anexos al presente contrato, documentos contractuales que acepta plenamente y a todos y cada uno de los cuales da su conformidad con la firma del presente documento, así como de acuerdo a las siguientes condiciones contenidas en su oferta y mejoras indicadas a continuación, y que obran en el expediente:

Nº	CIF	ENTIDAD	OFERTA ECONÓMICA	TIEMPO DE RAPIDEZ DE RESPUESTA A		
				CONSULTAS TELEFÓNICAS	CONSULTAS ESCRITAS	ELABORACIÓN INFORMES/ DICTÁMENES SOLICITADOS
6	B78503778	KPMG ABOGADOS S.L.	44,00	MENOS DE 1 DÍA	MENOS DE 3 DÍAS	MENOS DE 1 SEMANA

El importe total adjudicado asciende a la cantidad de DIEZ MIL CIENTO VEINTE EUROS (10.120,00 euros), a este cantidad corresponde un IVA de DOS MIL CIENTO VEINTICINCO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (2.125,20 euros), por lo que el importe total, IVA incluido, asciende a la cantidad de DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON VEINTE CÉNTIMOS (12.245,20 euros). Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en el pliego de cláusulas administrativas particulares que se origine para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones del contrato y con adscripción a la ejecución del contrato de los medios personales que, en su caso, se concretan en su oferta.

Para realizar el servicio objeto de esta contratación se ha estimado un total de 230 horas para el periodo de un año objeto del contrato sin que exista el compromiso y obligación por parte del órgano de contratación de ejecutar totalmente el total de horas estimadas, ascendiendo el precio unitario de la hora adjudicado de CUARENTA Y CUATRO (44,00) €/hora IVA EXCLUIDO, siendo éste del 21%. Ascendiendo el coste de la hora total IVA incluido a la cantidad de CINCUENTA Y TRES EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (53,24) €/hora. Dicho importe incluye tributos, tasas y cánones de cualquier

índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato que se origine para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones del contrato.

El precio del contrato será abonado por esta Agencia Pública, conforme a lo establecido en el anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación. Los pagos y cobros derivados de la ejecución del contrato se efectuarán periódicamente, tal como se describe en la cláusula 17 del citado pliego.

De acuerdo con lo señalado en el anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, este contrato no será objeto de revisión de precios.

El presente contrato es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 en lo que no se oponga a la LCSP, de 12 de octubre, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

No podrá producirse la consolidación como personal de la Agencia Pública, de las personas que, procedentes de la entidad contratista, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

La oferta realizada por la persona contratista tendrá el carácter de obligación contractual esencial y será de obligado cumplimiento.

La persona contratista se compromete, de conformidad con lo dispuesto en el anexo I y XIX del pliego de cláusulas administrativas particulares, a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. El contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

SEGUNDA.- El plazo de ejecución será de un (1) año a partir de la formalización del contrato o desde la fecha fijada en el documento contractual.

Dicho plazo de ejecución podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo antes de la finalización del contrato y de forma expresa, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la LCSP, por un plazo máximo de un (1) año, sin que la duración total del mismo incluido las prórrogas pueda exceder de dos (2) años y que las prorrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente.

TERCERA.- El plazo de garantía del contrato es el indicado en el anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación a contar desde el día del acto formal de recepción o conformidad. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, sin que resultaren responsabilidades, se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

CUARTA.- Para responder del cumplimiento de este contrato, ha sido constituida a favor de esta Agencia Pública Andaluza de Educación, una garantía definitiva por importe de 506,00 € (QUINIENTOS SEIS EUROS), depositada en la Caja de Depósitos de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía, la cual queda incorporada al expediente.

Para responder de las responsabilidades derivadas de la prestación objeto del contrato, la persona contratista presenta póliza de seguro de responsabilidad civil la cual queda incorporada al expediente.

QUINTA.- El régimen de penalidades será el indicado en la cláusula 15 y en el anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Serán causas de extinción del contrato las previstas en la cláusula 22 y en el anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que lo rige.

SEXTA.- La persona contratista presta su conformidad al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al de Prescripciones Técnicas, que rigen este contrato y se somete, para cuanto no se encuentre en él establecido, a los preceptos Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), y demás disposiciones concordantes en la materia.

SÉPTIMA.- La Agencia Pública, ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la persona contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación. El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP. Los acuerdos que dicte la Agencia Pública, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Igualmente, la Agencia Pública ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las personas contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general de la Agencia a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que la persona contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato.

OCTAVA.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del acuerdo marco, serán resueltas por la Agencia Pública, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

Para la debida constancia de todo lo convenido, y en prueba de conformidad y aceptación, se firma este contrato por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha indicado.

POR LA AGENCIA,	LA PERSONA CONTRATISTA
Firmado por CORTES ROMERO	Firmado por SIERRA MUÑOZ NICOLAS - 29790381E el día 14/07/2020 con un certificado emitido por AC FNMT
Fdo.: Manuel Cortés Romero	Fdo.: Nicolás Jesús Sierra Muñoz.